

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO



Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 04
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución № 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág. 1 de 42



ÍNDICE

	Página
Título I: DEL REGLAMENTO	3
Generalidades	3
Título II: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	3
Capítulo I: De los Estudiantes	3
Capítulo II: De la Matrícula	3
Capítulo III: Del Régimen Académico	4
Capítulo IV: Del Currículo	4
Capítulo V: De la Asistencia	8
Capítulo VI: De los Derechos y Deberes del estudiante	9
Capítulo VII: De las Evaluaciones y Calificaciones	11
Capítulo VIII: De los estudiantes declarados en observación o con problemas académicos	14
Título III: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO	16
Capítulo I: Generalidades	16
Capítulo II: De las faltas y sanciones	16
Capítulo III: Del procedimiento sancionador	19
TITULO IV: DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO	21
Capítulo I: De la Inscripción y Admisión	21
Capítulo II: De los Traslados Externos e Internos	21
Capítulo III: De la Matrícula, Retiros, Agregados	23
Capítulo IV: De la Convalidación y/o Reconocimiento de asignaturas llevadas en Instituciones Extranjeras	27
Capítulo V: Procedimiento para Exoneración de Pagos Académicos de los	28
estudiantes que realizan intercambio y/o Movilidad Internacional.	
TITULO V: DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO	30
Capítulo I: Generalidades	30
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES	32
ANEXOS	33
Anexo Nº 01: Acta de compromiso de mejora en el desempeño académico	34
Anexo Nº 02: Resolución de Separación Definitiva	35
Anexo Nº 03: Solicitud de Postulación	37
Anexo Nº 04: Propuesta de Acuerdo de Estudios	41
Anexo Nº 05: Informe de Examen Extraordinario	42

REGLAMENTO I	DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 04
•	Comisión Ad Hoc Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal Rectorado	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág . 2 de 42





TÍTULO I DEL REGLAMENTO

Artículo 1º: Generalidades

El presente reglamento contiene las normas y procedimientos que rigen la actividad académica de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (USAT) y refleja la naturaleza, fines y principios aplicados al régimen de estudios y a los estudiantes de pre grado de la Universidad.

Asimismo desarrolla y especifica las normas contempladas en el Estatuto y el Reglamento General de la Asociación Civil Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo y busca preservar la identidad católica de la USAT.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I: DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 2º: De la condición de estudiante

Son estudiantes de la USAT aquellos que, habiendo ingresado por alguna de las modalidades de selección aprobados por los órganos de gobierno, han realizado su matrícula o han reservado la misma.

También tendrán la condición de estudiantes y estarán sujetos a las disposiciones del presente reglamento aquellos que, en virtud de los convenios suscritos con otras universidades nacionales o extranjeras, cursan asignaturas de pre grado en la USAT.

CAPÍTULO II: DE LA MATRÍCULA

Artículo 3º: De la Matrícula

La matrícula es un acto jurídico por el que la Universidad se obliga a brindar formación científica, humanística y profesional a los estudiantes dentro del contexto, principios y valores propios de la identidad Católica de la USAT y conforme a las normas y directivas académicas y administrativas debidamente aprobadas.

Por su parte, los estudiantes matriculados asumen la obligación de cumplir con las normas de carácter académico y administrativo, en especial el Reglamento General, el presente Reglamento, las obligaciones académicas específicas de cada asignatura así como cualquier otra norma válidamente emitida que tenga relación con los estudios o las actividades del estudiante en la USAT.

Artículo 4º: Del proceso de matrícula

El proceso de matrícula comprende dos etapas:

- a) Pre matrícula: Es el acto previo a la matrícula mediante el cual el estudiante registra en su Aula Virtual, las asignaturas que debe cursar en el ciclo, conforme, a los lineamiento de matrícula aprobados.
- b) Confirmación de matrícula: Se realiza mediante el pago de los derechos académicos correspondientes. Si no se cumple con esta etapa, el estudiante no se considerará matriculado.

REGLAMENTO D	DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código : VRA-REPrG	Versión: 04
	Comisión Ad Hoc Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág . 3 de 42





CAPITULO III: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 5º: Del año académico

El año académico comprende dos ciclos académicos ordinarios y uno extraordinario:

a) Ciclos ordinarios:

- **a.** Ciclo Académico I. Que deberá desarrollarse, preferentemente, entre los meses de marzo y julio.
- **b.** Ciclo Académico II. Que deberá desarrollarse, preferentemente, entre los meses de agosto y diciembre.
- b) <u>Ciclo académico extraordinario</u>: que deberá desarrollarse entre los meses de Enero a Febrero. Es un ciclo opcional, según criterio del Director de Escuela y las Directivas de Vicerrectorado Académico. Se ofrece con el objetivo fundamental de nivelar a aquellos estudiantes que lo requieran, desarrollar estudios de asignaturas complementarias y, excepcionalmente, adelantar algunas asignaturas programadas.

Para efectos de programación, cada ciclo académico es designado con el año en el que se desarrolla, seguido de los números 0, I o II.

Artículo 6º: Duración de los ciclos académicos

Los ciclos académicos ordinarios se desarrollan durante diecisiete (17) semanas que incluyen el tiempo necesario para efectuar las evaluaciones. El ciclo académico extraordinario se iniciará la segunda semana de enero y culminará la última semana de febrero (siete (7) semanas, incluidas las evaluaciones). El número de horas programadas en el ciclo extraordinario será el doble de las horas semanales programadas en un ciclo ordinario para cada asignatura.

Artículo 7º: Del número mínimo de estudiantes para el dictado de una asignatura Para que una asignatura sea dictada se necesita un número no menor a quince (15) estudiantes matriculados, salvo que por la naturaleza de la misma el número pueda ser inferior

El Director de Escuela puede solicitar, con el debido sustento, a Vice Rectorado Académico, el dictado de una asignatura con un número inferior al establecido en el presente artículo.

CAPÍTULO IV: DEL CURRÍCULO

Artículo 8º: Currículo

El currículo es un instrumento de planificación, organización, ejecución y evaluación del proceso de formación académico profesional del estudiante universitario. Es un medio a través del cual la sociedad se informa sobre el perfil profesional de cada carrera profesional, programa u otra modalidad académica que exista en la Universidad. La USAT brinda formación en carreras profesionales que contienen tres ejes: formación profesional, investigación y responsabilidad social. Los planes curriculares recogen las tendencias de la formación universitaria de acuerdo a los principios, fines y al Modelo Educativo USAT.

REGLAMENTO D	DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 04
	Comisión Ad Hoc Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág . 4 de 42





Artículo 9º: Responsable del currículo

El diseño, planificación e implementación del currículo es responsabilidad de las Escuelas. El currículo debe ser acorde al Modelo Educativo USAT y los lineamientos curriculares. Será aprobado por el Consejo Universitario, previa evaluación y visto bueno de Vicerrectorado Académico.

Artículo 10º: Finalidad del Currículo

El currículo se orienta a conseguir la formación de competencias básicas, generales y específicas en el marco de un compromiso ineludible con la verdad, la defensa de la persona humana y su dignidad. Se orienta también a la construcción de una sociedad pacífica, justa y solidaria, teniendo como ejes transversales: la ética, la investigación y el compromiso social.

Artículo 11º: De las áreas del currículo

El currículo de la USAT se estructura en base a las siguientes áreas: básica, formativa, especializada y complementaria.

a) Área Curricular Básica

Corresponde a las propuestas de asignaturas para la introducción a la cultura humanista, cristiana, universitaria e institucional. Algunas pueden ser propedéuticas a la carrera. Los conocimientos básicos o generales son los que aseguran una sólida formación conceptual y práctica como sustento para el aprendizaje de los campos específicos de la carrera. También consideran la introducción a la cultura de la universidad y a una visión cristiana de la realidad. Son asignaturas que tienden a la inducción del estudiante a la vida universitaria y sientan las bases del desarrollo del profesional. El área básica tiene la finalidad de dotar al estudiante de instrumentos actitudinales, metodológicos, conceptuales, filosóficos y reflexivos que lo hagan capaz de encontrar relaciones entre conceptos, acciones y consecuencias. Se trata de desarrollar la capacidad de análisis inherente a todas las disciplinas y profesiones universitarias.

b) Área Curricular Formativa

Corresponde a las propuestas de asignaturas que son parte de la formación profesional en sí, y ofrecen los lineamientos y fundamentos teóricos-prácticos y metodológicos de la carrera. El propósito de esta área curricular es fortalecer la formación del estudiante como persona y profesional. En lo académico, proporciona una visión integral de la propia profesión en el mundo y su relación con otras profesiones y desempeños laborales. Esta área aporta a la formación específica, tanto científica como metodológica, de cada profesión, y ayuda al estudiante a traducir su formación universitaria en un compromiso vital con la verdad y la justicia, y bajo la forma de una interacción coherente entre lo que piensa y lo que hace.

c) Área curricular de la especialidad

Corresponde a las propuestas de asignaturas que ofrecen herramientas y procedimientos para la intervención profesional. Agrupa al conjunto de asignaturas que proporciona al estudiante la formación que le define como miembro de un campo profesional y le capacita para un futuro desempeño responsable en el mundo del trabajo. Esta área posibilita en el estudiante, identidad y sentido de pertenencia con la profesión, no solo a través del dominio de lenguajes, marcos referenciales y competencias profesionales, sino muy especialmente, por la apropiación de códigos éticos, valores y actitudes referidas al campo profesional.

REGLAMENTO I	DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 04
•	Comisión Ad Hoc Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal Rectorado	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág . 5 de 42





d) Área curricular complementaria

Considera aspectos que aseguran la formación integral de la persona y del futuro profesional. Es recomendable que el plan de estudios cubra aspectos formativos relacionados con el liderazgo, el área de idiomas, las actividades artísticas, culturales o deportivas, las prácticas pre profesionales y todo conocimiento que se juzgue como indispensable para la formación integral. Esta área constituye la parte adjetiva de la formación profesional y se define como el conjunto estructurado de asignaturas afines que especifican o complementan la formación del profesional en un campo determinado.

Artículo 12º: De las características del diseño curricular

El diseño curricular es flexible, abierto y diversificado. Incluye el plan de estudios que contiene las asignaturas o módulos, los créditos en función a los tiempos de aprendizaje del estudiante y las horas por ciclo académico.

Artículo 13°: De las etapas del diseño curricular

El diseño del currículo comprende las etapas de planificación, implementación, ejecución y evaluación. El perfil profesional contiene las competencias que deben lograr los estudiantes.

Artículo 14º: De los Planes de Estudios

Los planes de estudios podrán organizarse en asignaturas, módulos, de forma mixta u otras modalidades. Se establecen códigos, requisitos, duración y secuencia de los estudios.

Artículo 15°: De la duración del Plan de Estudios

El Plan de Estudios de cada carrera profesional comprende -como mínimo- cinco (5) años de estudio, equivalentes a diez (10) ciclos académicos. Estos se designan como Primer Ciclo, Segundo Ciclo, Tercer Ciclo y así sucesivamente. El plan de estudios puede comprender créditos flexibles para ser completados en planes de estudios de otras escuelas o facultades.

Artículo 16°: De las asignaturas

Las asignaturas son las materias que conforman un plan de estudios. Generalmente, responden a una disciplina científica o humanística.

Artículo 17º: Del desarrollo de las asignaturas

El desarrollo de una asignatura comprende los procesos de planificación, implementación, ejecución y evaluación del proceso formativo del estudiante. Puede ser presencial, semipresencial o virtual, teniendo en cuenta las condiciones pedagógicas, didácticas y de evaluación de cada carrera.

Artículo 18°: De la evaluación de las asignaturas

La evaluación de la asignatura o módulo se realiza conforme lo establecido expresamente en el silabo. La evaluación se efectuará asignando un ponderado numérico de cero (00) a veinte (20). La nota aprobatoria mínima es catorce (14).

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 04
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudian Asesoría Legal	Resolución: tes Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág . 6 de 42





Artículo 19°: De las modalidades que pueden asumir las asignaturas

Cada asignatura, módulo u otra modalidad de desarrollo académico busca que la formación del estudiante sea integral.

Por tanto, tiene naturaleza propia y la didáctica que se utilice responderá a los criterios de esta.

Artículo 20°: De los créditos de las asignaturas

Los créditos de las asignaturas representan la medida del trabajo académico. Son asignados y aprobados por las Escuelas de acuerdo a su Plan Curricular o Currículo. Las asignaturas tienen el siguiente valor en créditos, en los ciclos académicos ordinarios y extraordinarios:

- a) Clase magistral, sesión teórica o seminario Un crédito por una (1) hora semanal durante el ciclo ordinario (17 horas por ciclo) o su equivalente en un ciclo extraordinario.
- b) Sesiones prácticas en laboratorios o talleres, dentro de la universidad, con supervisión del profesor.
 - Un crédito por dos (2) horas semanales durante el ciclo ordinario (34 horas por ciclo) o su equivalente en un ciclo extraordinario.
- c) Sesiones prácticas en ambientes extrauniversitarios, con supervisión del profesor. Un crédito por tres (3) horas semanales durante el ciclo ordinario (51 horas por ciclo) o su equivalente en un ciclo extraordinario.

De existir otras modalidades, se convendrá el peso en créditos de las actividades académicas.

Artículo 21°: De las exigencias en el desarrollo de las asignaturas

Se debe garantizar el logro de las competencias planteadas en los sílabos de cada asignatura, módulo u otra forma. Los contenidos, las metodologías didácticas y los aspectos de evaluación son los medios del que dispone el profesor para ayudar al estudiante en el logro de las competencias.

Artículo 22º: Del sílabo

El sílabo es el documento que constituye la guía para el desarrollo de cada asignatura, módulo u otra modalidad de desarrollo académico. Será elaborado por el (los) profesor (es) responsable (s) de la misma, pudiendo incluir los aportes de los estudiantes y grupos de interés.

El Sílabo está estructurado en función al Modelo Educativo y al Plan Curricular, específicamente guiado por el perfil de egreso. Debe contener, cuando menos, datos generales, sumilla, competencias, desempeños deseables, contenidos, metodología, evaluación, bibliografía e instrumentos de evaluación.

Artículo 23°: De la revisión, entrega y registro virtual del sílabo

Antes del inicio de cada ciclo académico, el sílabo será revisado, actualizado y mejorado por el profesor o equipo de profesores responsables de la asignatura, módulo u otra modalidad, quienes emiten un informe al respecto que incluirá los datos generales, los aspectos que se actualizarán o mejorarán y el fundamento para los cambios propuestos.

REGLAMENTO D	DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código : VRA-REPrG	Versión: 04
•	Comisión Ad Hoc Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág . 7 de 42





El sílabo será entregado al Director de Escuela, en formato digital para su revisión hasta las dos (2) semanas previas al inicio del ciclo académico. En caso de encontrarse observaciones, se remitirán al profesor responsable para que las subsane antes del inicio del ciclo.

El Director de Escuela es responsable de publicar en el Aula Virtual los sílabos de las asignaturas programadas en el ciclo académico, antes del primer día de clases.

Si la asignatura es programada para dos (2) o más grupos horarios, los profesores responsables coordinarán a fin de que sus sílabos tengan, por lo menos, el mismo contenido y bibliografía.

Antes de publicar estos documentos, el Director de Escuela verifica su contenido.

El primer día de clases, el docente debe informar a los estudiantes sobre el registro del Sílabo en el Aula Virtual, así como exponer el contenido total del mismo. Culminada esta acción, los estudiantes firmarán el formato de Constancia de Recepción y Exposición del Sílabo.

CAPÍTULO V: DE LA ASISTENCIA

Artículo 24º: De la asistencia

La asistencia a clases es obligatoria y responsabilidad del estudiante.

Los docentes realizarán el control de la asistencia a través del Aula Virtual, establecerán el tiempo de tolerancia y las medidas correctivas para el control de la misma.

Cada Escuela determinará la necesidad de establecer un porcentaje mínimo de asistencias a las sesiones programadas para que un estudiante pueda someterse a las evaluaciones finales.

Las condiciones estarán establecidas en el Sílabo de la asignatura, de acuerdo a las directivas que establezca la Escuela.

Artículo 25°: Del ingreso a las actividades académicas

Solo los estudiantes matriculados que figuren en las listas oficiales podrán ingresar a las actividades académicas programadas y participar en ellas.

Quien no se encuentre registrado en las listas oficiales deberá regularizar su situación en el plazo establecido en el Calendario académico.

Corresponde al profesor responsable de la asignatura observar el cumplimiento a esta disposición.

Artículo 26°: De la reprogramación de actividades

Las diversas actividades programadas son desarrolladas en las fechas y horas previstas. Si por alguna causa institucional aquellas no pueden cumplirse, el profesor deberá recuperar la clase en otro día y hora de acuerdo con los estudiantes, con conocimiento del Director de Escuela y Director de Departamento.

Si la causa de suspensión de la actividad académica corresponde al profesor, no se programará recuperación de clases.

Constituye derecho del estudiante que las asignaturas se desarrollen de conformidad con lo expuesto en el presente artículo.

REGLAMENTO I	DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 04
•	Comisión Ad Hoc Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal Rectorado	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág. 8 de 42





Artículo 27º: Justificación de inasistencia del estudiante

Cuando el estudiante ha dejado de asistir a las actividades académicas programadas por razones justificadas, podrá presentar la justificación de inasistencias ante el profesor, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes causales:

- a) Se haya producido la muerte de un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o la muerte del cónyuge para lo cual deberá presentar Certificado de Defunción correspondiente acreditando la relación de parentesco.
- **b)** Por razones de salud del estudiante, debiendo acreditar dicha situación mediante certificado médico expedido por un profesional particular o un establecimiento de salud, debidamente *visado* por el Ministerio de Salud o EsSalud.
- c) Cuando el estudiante haya participado en algún certamen académico, deportivo, religioso o de cualquier otra índole que implique representación de la Facultad o de la Universidad.

Para justificar la inasistencia, el estudiante deberá dirigir un documento al Director de Escuela, en físico o por correo electrónico, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de ocurrida la inasistencia, adjuntando los documentos que la acrediten.

De proceder la justificación, el Director de Escuela comunica al profesor coordinador de la asignatura a la que no asistió el estudiante, para conocimiento. El profesor de la asignatura consignará este hecho como inasistencia justificada, de acuerdo a lo estipulado en el sílabo.

CAPÍTULO VI: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

Artículo 28°: De los derechos del estudiante

Son derechos del estudiante:

- a) Recibir una formación integral acorde con la visión, misión, naturaleza, principios y el Modelo Educativo USAT.
- **b)** Acceder a información de los documentos normativos, currículos, planes de estudio, servicios y, en general, todo aquello que regula la vida estudiantil.
- c) Expresar libremente sus ideas, respetando los principios que inspiran la USAT.
- d) Recibir oportunamente los documentos que lo acrediten como estudiante de la Universidad y ser beneficiario de los servicios que ella ofrece.
- e) Participar activamente en el proceso de formación profesional: Enseñanza aprendizaje, Investigación y Proyección social.
- f) Hacer uso de la infraestructura de la USAT para realizar actividades académicas, deportivas y recreativas, de acuerdo a las normas que regulan dicho uso y a las posibilidades de la USAT.
- **g)** A asociarse libremente con la finalidad de ejercer sus derechos de conformidad con los fines de la USAT.
- h) Elegir y ser elegido libremente, de acuerdo a los requisitos definidos en las normas establecidas para participar en los órganos de gobierno de la USAT.
- i) Ser escuchado por las autoridades universitarias pertinentes en caso de ser sometido a procesos disciplinarios.
- j) Solicitar revisión de sus evaluaciones, utilizando los procedimientos y plazos establecidos.
- **k)** Ser atendido adecuada y oportunamente al solicitar cualquier servicio académico o realizar un trámite.

REGLAMENTO I	DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 04
•	Comisión Ad Hoc Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal Rectorado	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág . 9 de 42





- I) Acceder a becas y otros beneficios estudiantiles implementados por la USAT, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los reglamentos correspondientes.
- m) Representar a la Universidad en actividades académicas, científicas, culturales, deportivas.
- **n)** Recibir de las autoridades, profesores, personal administrativo y de servicios, un trato digno, respetuoso y fraterno.
- **o)** Otros que señale el Estatuto, el presente Reglamento y las disposiciones de las Facultades y Escuelas.

Artículo 29º: De los deberes del estudiante

Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la identidad católica de la Universidad
- b) Cumplir con el Estatuto, el Reglamento General, el Plan de Estudios, los Sílabos y todas las normas que la Universidad apruebe para su funcionamiento y que le sean aplicables.
- c) Asumir con dedicación, esfuerzo y responsabilidad su formación humanística, académica y profesional.
- d) Contribuir al prestigio de la Universidad y al logro de sus fines, participando activamente en las actividades formativas, académicas, culturales, deportivas, religiosas y otros que sean inherentes a la institución.
- e) Respetar, física, psíquica y moralmente a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, absteniéndose de ejercer actos de discriminación o de violencia, de cualquier índole.
- f) Contribuir a fomentar la conservación de los valores y principios de la USAT y los valores culturales y bienes materiales de la Universidad.
- g) Velar por el uso racional, cuidado, limpieza y conservación de los bienes de la USAT.
- h) Presentarse a la Universidad sobrio, con el aseo y decoro que demanda el ambiente académico universitario, con las prendas de vestir adecuadas y mantener en todo momento una conducta regida por la cordialidad, el buen trato, los buenos modales y el uso de un vocabulario apropiado.
- i) Mantener la privacidad de los documentos, datos o cifras que sean de uso o conocimiento restringido de la USAT.
- j) Asistir puntualmente a clases y demás actividades académicas.
- k) No introducir, portar, ni consumir licor, narcóticos o sustancias estimulantes, ni promover su consumo dentro de la Universidad; como tampoco presentarse a ella o en las dependencias externas en las que se encuentre oficialmente como estudiante USAT, bajo el efecto de estas sustancias.
- I) No fumar ni consumir alimentos en los salones de clase, ni en recintos cerrados y distintos de los destinados para estos efectos.
- m) Pagar oportunamente las obligaciones económicas derivadas de la prestación del servicio educativo.
- n) No introducir, portar o usar arma de cualquier naturaleza.
- o) No realizar actividades comerciales dentro de la Universidad.
- **p)** Responder por los daños causados a los bienes de la USAT, de los estudiantes, autoridades, profesores, personal administrativo y de servicios.
- q) Otros que señalen las demás normas de la Universidad y que les sean aplicables.

REGLAMENTO I	DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 04
•	Comisión Ad Hoc Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal Rectorado	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág . 10 de 42





CAPÍTULO VII: DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 30°: De la evaluación

La evaluación busca verificar el logro de las competencias propuestas y conocer si el estudiante será o no promovido en la asignatura. Constituye parte del proceso enseñanza – aprendizaje, es formativa y sumativa. Se realiza aplicando técnicas e instrumentos de evaluación, de acuerdo a la naturaleza de la asignatura y a las competencias. Sólo podrán ser evaluados los estudiantes matriculados y que cumplan los requisitos estipulados en el sílabo.

Artículo 31º: De la calificación

La calificación para todas las asignaturas, módulos u otra modalidad se realizará bajo el sistema vigesimal, es decir, de cero (00) a veinte (20). La nota aprobatoria mínima es catorce (14).

Artículo 32º: Del sistema de evaluación

El sistema de evaluación incluye las normas, procedimientos y cronograma de evaluación que estarán señalados con claridad y precisión en el sílabo. El profesor es el responsable de informar a los estudiantes sobre el sistema de evaluación al inicio y durante el desarrollo de la asignatura. Los instrumentos de evaluación estarán incluidos en los anexos del sílabo.

Artículo 33°: Sobre Examen de Recuperación

Concluidas las actividades del ciclo académico, las Escuelas podrán convocar a examen de recuperación de las diversas asignaturas, con excepción de las prácticas Pre Profesionales.

El examen de recuperación es una evaluación extraordinaria que brindará al estudiante la oportunidad de aprobar una asignatura.

Este examen deberá tener en cuenta los criterios de evaluación de acuerdo a la naturaleza de cada asignatura (teórica, práctica), de tal manera que:

- a) Si la asignatura sólo aplicó evaluaciones teóricas, el examen de recuperación debe considerar sólo ese criterio.
- b) Si la asignatura aplicó evaluaciones teóricas y prácticas, el examen de recuperación contemplará ambos criterios.

Para tener derecho al examen de recuperación el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con el récord de asistencia exigido en el sílabo de la asignatura
- b) No mantener deuda por pensión académica,
- c) Pagar el derecho correspondiente por cada examen de recuperación
- d) Concurrir en la fecha y hora indicadas por la escuela para el desarrollo de la evaluación.
- Si la nota obtenida en el examen de recuperación es igual o mayor a catorce, se colocará como promedio final catorce (14). Si es menor a catorce se considerará como promedio final la nota desaprobatoria más alta.

El número de exámenes de recuperación que puede rendir un estudiante estará en función de la programación horaria, la cual es inamovible.

La inasistencia a un examen de recuperación es injustificable. En ese caso, el estudiante mantendrá el promedio final desaprobatorio obtenido y no tendrá derecho a devolución del pago efectuado.

No se programará exámenes de recuperación en el ciclo extraordinario.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código : VRA-REPrG	Versión: 04
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	P ág. 11 de 42





Antes de finalizar el ciclo académico, la escuela está obligada a publicar el cronograma de exámenes de recuperación, considerando las disposiciones que emita Vicerrectorado Académico.

Artículo 34°: De la comunicación y registro de los resultados de las evaluaciones

Los profesores tienen la obligación de comunicar a los estudiantes los resultados de las evaluaciones aplicadas como parte del proceso de enseñanza – aprendizaje, a fin de realizar la retroalimentación de información.

Esta comunicación deberá ser publicada por los profesores en la Plataforma Virtual dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la evaluación, bajo responsabilidad.

En el caso del promedio final, los profesores están obligados a registrarlo en el plazo establecido en el calendario académico, bajo responsabilidad.

El resultado del examen de recuperación deberá ser registrado en el plazo fijado en el calendario académico, bajo responsabilidad.

Artículo 35°: Del cálculo de los resultados de las evaluaciones

Las calificaciones parciales son expresadas y publicadas en el Aula Virtual, manteniendo la fracción hasta dos decimales. Para el cálculo del promedio final de la asignatura, la fracción de medio punto (0.5) o mayor a ella será redondeada a la unidad inmediata superior.

Artículo 36°: Del responsable de la evaluación

El profesor es el responsable de la evaluación de las competencias. Para ello hará uso de los medios necesarios, adecuados y suficientes. Los instrumentos de evaluación aplicados serán conservados por las Escuelas, por el plazo de un año, como evidencia de lo actuado y como fuente referencial para procesos de autoevaluación y acreditación.

Artículo 37°: Sobre el fraude en las evaluaciones

La comprobación de todo fraude o intento de fraude en cualquier tipo de evaluación o investigación será considerada falta grave y acarreará al estudiante una calificación de cero (00) en la prueba respectiva. El profesor deberá informar este hecho al Director de Escuela para el inicio de las acciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 38°: De la reprogramación de evaluaciones

Si la Dirección de Escuela justifica la inasistencia del estudiante, éste tiene derecho a solicitar la reprogramación de evaluaciones. La reprogramación de evaluaciones tendrá en cuenta criterios de justicia, flexibilidad y equidad.

Artículo 39°: De la revisión de las calificaciones

El estudiante tiene derecho a solicitar revisión de sus calificaciones, las mismas que se sujetan a lo establecido en el sílabo y las directivas aprobadas por la Dirección de Escuela, y las siguientes condiciones y procedimiento:

a) Tratándose de evaluaciones parciales, prácticas o asignaciones:

El reclamo debe ser presentado vía correo electrónico ante el profesor de la asignatura quien deberá dar respuesta al estudiante en un plazo de dos días hábiles de conocida la nota.

REGLAMENTO D	DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 04
	Comisión Ad Hoc Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal Rectorado	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág . 12 de 42





De no encontrarse conforme con la respuesta del profesor, y en un plazo máximo de dos días hábiles de conocida la respuesta, el estudiante puede solicitar la revisión de dicha decisión por el Director de Escuela.

El Director de Escuela, cuenta con un plazo de dos días hábiles para emitir una respuesta, la misma que tiene carácter inapelable.

b) Revisión de promedio final de la asignatura

En caso el estudiante no esté de acuerdo con la nota promedio final de la asignatura, podrá presentar una solicitud de revisión de notas ante la Dirección de Escuela, vía correo electrónico.

Dicha solicitud debe presentarse dentro de las 24 horas de publicada la nota en el Aula Virtual.

El profesor de la asignatura, cuenta con un plazo de 24 horas de recibida la solicitud para responderla al Director de Escuela, quien resolverá en un plazo de 24 horas de recibida esta.

El Director de Escuela es el responsable de informar al estudiante si el reclamo ha sido declarado procedente o denegado, justificando la decisión. Con este resultado se da por concluido el proceso de revisión del promedio final.

En ambos supuestos, los reclamos que pretendan cuestionar los criterios de evaluación o la rigurosidad de la calificación, serán declarados improcedentes

Artículo 40°: De los reportes de calificaciones finales

El Área de Evaluación y Registro expedirá el reporte de calificaciones finales a través de medios: físicos, virtuales o electrónicos. Es responsabilidad del estudiante la verificación oportuna de sus notas.

Artículo 41°: Del promedio ponderado

El promedio ponderado es un factor de evaluación que indica el rendimiento académico del estudiante. Se consideran dos promedios ponderados: semestral y acumulado.

a) Promedio Ponderado Semestral (PPS)

Se obtiene de la sumatoria de los productos de la multiplicación de la calificación de cada asignatura cursada en un semestre académico por el número de créditos de esta. El resultado de la sumatoria se divide entre el número de créditos matriculados en el semestre.

b) Promedio Ponderado Acumulado (PPA)

Se obtiene de la sumatoria de los productos de la multiplicación de las calificaciones de las asignaturas cursadas durante todos los semestres académicos, por el número de créditos de cada asignatura y el resultado se divide por la sumatoria de los créditos efectivamente cursados.

Ningún promedio tendrá aproximación y se expresará con un número entero y dos decimales.

Artículo 42°: De la certificación de promedios

El Promedio Ponderado Acumulado (PPA) es el que la Universidad certificará para todos los efectos. Será entregado por el Área de Evaluación y Registro.

REGLAMENTO D	DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 04
•	Comisión Ad Hoc Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág . 13 de 42





Artículo 43°: Del Tercio y Quinto Superior

El tercio y quinto superior constituyen un mérito con el cual la Universidad califica a los estudiantes que han obtenido los máximos valores en el promedio ponderado acumulado. Los estudiantes tienen un orden de mérito durante el tiempo que duren sus estudios regulares y otro al concluirlos, siendo así: orden de mérito como estudiante y orden de mérito como egresado.

- a) El orden de mérito como estudiante es válido mientras se encuentre dentro del período regular de acuerdo al plan de estudios.
- b) El orden de mérito como egresado se obtiene comparando a todos los estudiantes que sean considerados egresados en un ciclo académico determinado, sin tomar en cuenta el ciclo de ingreso.

Para la ubicación por orden de mérito, en el caso de que dos (2) o más estudiantes tengan el mismo promedio ponderado, se preferirá a aquel estudiante que durante el desarrollo de su carrera no desaprobó ninguna asignatura sobre quienes desaprobaron una o más veces alguna asignatura.

Los estudiantes de traslados internos o externos, con asignaturas convalidadas, se consideran estudiantes regulares para el orden de mérito como egresado.

El tercio y quinto superior será determinado una semana después de la fecha oficial de entrega y registro de notas.

CAPÍTULO VIII: DE LOS ESTUDIANTES DECLARADOS EN OBSERVACIÓN O CON PROBLEMAS ACADÉMICOS

Artículo 44°: Del estudiante en observación

Serán considerados en observación todos los estudiantes que obtengan un promedio ponderado semestral (PPS) menor a catorce (14.00) en el ciclo académico.

El Director de Escuela fomentará que los estudiantes en observación hagan uso del servicio de Tutoría Universitaria.

Artículo 45°: Del estudiante con problemas académicos

Se considera un estudiante con problemas académicos a aquel que haya desaprobado más de una vez una misma asignatura o que haya desaprobado tres (3) o más de tres asignaturas en el último ciclo académico matriculado.

La contabilización de asignaturas desaprobadas para efecto de separación será considerada a partir del segundo año. Sin embargo, si la situación descrita en el párrafo anterior se presentara en el primer año, deberá suscribir el documento de Compromiso de mejora en el Desempeño Académico (Anexo N° 1).

Artículo 46°: Del seguimiento del desempeño académico de los estudiantes

La Dirección de Escuela realizará un seguimiento del desempeño de los estudiantes que se encuentren en observación o con problemas académicos, en coordinación con los profesores de las asignaturas en las que estén matriculados, registrando dicha condición en su historial académico. Las Escuelas deberán dirigir los esfuerzos del Programa de Tutoría a los estudiantes que se encuentren con problemas académicos.

REGLAMENTO D	DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 04
•	Comisión Ad Hoc Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág . 14 de 42





Artículo 47°: Del compromiso de mejora en el desempeño

Los estudiantes con problemas académicos deberán suscribir un documento de Compromiso de mejora en el Desempeño Académico al momento de la matrícula con el Director de Escuela o el responsable del área respectiva. A través de dicho documento el estudiante se compromete a no desaprobar por tercera vez una asignatura matriculada o a no volver a desaprobar tres (3) asignaturas en el semestre matriculado.

De no cumplir el compromiso asumido, el estudiante incurrirá en causal de matrícula condicional o separación definitiva –según sea el caso– contempladas en el presente Reglamento, previa resolución de la Dirección de Escuela. (Anexo N° 2)

Artículo 48º: Matrícula Condicional

Sin perjuicio de la suscripción del documento de *Compromiso de mejora en el Desempeño Académico*, son causales de matrícula condicional, las siguientes:

- a) Haber desaprobado por tercera vez una asignatura.
- b) Si habiendo desaprobado tres (3) o más asignaturas en el último ciclo académico matriculado, vuelve a desaprobarlas en el siguiente ciclo académico.

Los estudiantes que incurran en estas causales tendrán la matrícula condicional y solo podrán matricularse en la asignatura desaprobada por tercera vez o en la(s) asignatura(s) desaprobada(s) de forma consecutiva. La Escuela, a través del área respectiva, deberá efectuar un seguimiento académico de los estudiantes con matrícula condicional en coordinación con los profesores de las asignaturas correspondientes.

La condición de matrícula condicional constará en el Aula Virtual.

Artículo 49°: De la separación definitiva

Se separará definitivamente al estudiante que desapruebe por cuarta vez una asignatura.

El Director de Escuela sustentará la separación definitiva del estudiante a través de la resolución respectiva que será notificada en el correo institucional de los estudiantes. Además el Director de Escuela deberá registrar en el Aula Virtual los datos del estudiante separado.

El estudiante separado definitivamente de una Escuela podrá realizar traslado interno y seguir estudios de pregrado en otra Escuela de la USAT.

Artículo 50°: Del recurso de apelación a las resoluciones de separación definitiva.

Contra la resolución de separación definitiva emitida por la Dirección de la Escuela, cabe interponer recurso de apelación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada al estudiante. El recurso deberá señalar y sustentar, de forma objetiva, que no incurre en la causal de separación. El escrito de apelación se presenta en Secretaría de Facultad, quien la eleva al Decano el mismo día de su recepción.

El Decano resuelve, en *instancia definitiva* dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de elevada la apelación, mediante Resolución que confirma (total o parcialmente) o revoca (total o parcialmente) la resolución apelada

REGLAMENTO D	DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 04
•	Comisión Ad Hoc Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal Rectorado	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág . 15 de 42





TITULO III: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I: GENERALIDADES

Artículo 51°: Valores que orientan la conducta de los estudiantes

Las normas previstas en el presente reglamento se fundamentan en y contribuyen con los principios y valores que inspiran a la Universidad, tales como la búsqueda de la verdad, el respeto por la dignidad de la persona, la tolerancia, el pluralismo, la responsabilidad social y el compromiso con el desarrollo, la honestidad, la solidaridad y la justicia.

Artículo 52º: Principio de enmienda de falta

Es obligación de la USAT velar por la disciplina de los estudiantes.

La intención que guía a la USAT en sus relaciones con los estudiantes conlleva a tratar de darle oportunidad para corregir sus faltas y errores, salvo que se trate de una falta grave.

Artículo 53°: Principios del procedimiento disciplinario

a) Debido procedimiento

Supone el cumplimiento del procedimiento establecido en el presente Reglamento, a fin de garantizar que el estudiante esté en condiciones de defender adecuadamente sus derechos.

b) Tipicidad

Únicamente constituyen faltas las consideradas y desarrolladas en el presente Reglamento que establezcan deberes o prohibiciones de los estudiantes, sin admitir interpretaciones arbitrarias o aquellas que se extiendan más allá del sentido literal posible del texto.

c) Razonabilidad

Al imponer una sanción disciplinaria, se debe tener en cuenta la gravedad de la falta, las circunstancias, el daño causado, la situación personal y desempeño académico, con la finalidad de que se procure una decidir siempre con justicia, imparcialidad, buena fe y respetando el derecho de defensa y la dignidad del estudiante.

CAPITULO II: DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 54°: De las faltas disciplinarias

Las faltas disciplinarias de los estudiantes se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 55°: De las faltas leves

Constituyen faltas leves:

- a) La realización de actos que impliquen la perturbación del desarrollo de las actividades académicas, ya sea por el uso de celulares, utilización de reproductores de sonido o cualquier otro medio.
- b) Fumar o consumir alimentos dentro del aula de clase, laboratorios, consultorios, auditorios y otras áreas de aprendizaje de la USAT.
- c) Presentarse a la universidad sin observar las normas de aseo y decoro que demanda el ambiente académico universitario.

REGLAMENTO I	DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 04
•	Comisión Ad Hoc Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal Rectorado	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág . 16 de 42





d) Presentarse a cualquier actividad académica, cultural, religiosa, científica o deportiva con señales de haber consumido alcohol u otras sustancias narcóticas o estimulantes.

Artículo 56°: De las faltas graves

Constituyen faltas graves:

- a) Reincidir en faltas leves.
- b) La conducta del estudiante que menoscabe el nombre, la dignidad o el prestigio de la Universidad o la identidad católica de la USAT sea que se realice dentro del campus o alguna de sus dependencias o en las instituciones públicas o privadas en las que estos desarrollan, clases, prácticas, laboratorios, etc. en calidad de estudiantes de USAT.
- c) Los daños intencionales a los bienes de la Universidad se encuentren dentro o fuera del campus universitario.
- d) El daño físico, psíquico o moral a las personas que conforman la comunidad universitaria y trabajadores de USAT.
- e) La destrucción, sustracción o divulgación de documentos de la USAT clasificados como de uso o conocimiento restringido.
- f) El engaño o intento de engaño y la grave distorsión de la realidad para obtener becas, rebajas, beneficios o cualquier derecho, ventaja o prestación de la USAT.
- g) La hostilidad habitual o manifiesta, la agresión de palabra o de obra contra los estudiantes, personal administrativo, personal de servicio, profesores o autoridades universitarias sea que se realice dentro del campus universitario o fuera de él siempre que, se realicen en el marco de actividades organizadas o programas por la universidad.
- h) La introducción, distribución uso de armas dentro del campus universitario o de cualquier dependencia de la USAT ubicada fuera del campus.
- i) La introducción, distribución o consumo de bebidas alcohólicas dentro del campus universitario o de cualquier dependencia de la USAT ubicada fuera del campus..
- j) La introducción, el consumo o la inducción al consumo de estupefacientes y psicotrópicos en los predios o actividades universitarias.
- **k)** La presentación o intento de presentación de información o documentación falsa o fraudulenta para sustentar cualquier trámite realizado en la Universidad.

Artículo 57°: De las faltas muy graves

Constituyen faltas muy graves:

- a) La sustracción o apropiación de bienes de la Universidad, de los estudiantes, profesores, personal administrativo y de servicios o autoridades universitarias.
- **b)** Falsificación de documentos, firmas o endosos en instrumentos financieros de la Universidad o el pago con chequeras robadas o de cuentas canceladas.
- c) La adquisición o divulgación indebida de las evaluaciones académicas así como la manipulación o modificación de notas de los registros físicos o virtuales de la USAT.
- d) El fraude en las evaluaciones así como el plagio en las investigaciones.
- e) El engaño, la omisión de información y la grave distorsión de la realidad para obtener becas, rebajas, beneficios, o cualquier derecho, ventaja o prestación de la USAT.
- f) La conducta intencional que genere grave lesión o ponga en grave riesgo la integridad personal, moral, la libertad u honor de cualquier estudiante, profesor, personal administrativo, personal de servicios, autoridad universitaria o visitante.
- g) La comercialización de estupefacientes y psicotrópicos dentro de cualquiera de los predios de la USAT o durante alguna actividad programada por la Universidad.

REGLAMENTO D	DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 04
•	Comisión Ad Hoc Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal Rectorado	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág . 17 de 42





- h) Emitir falso testimonio en contra de estudiantes, autoridades, profesores, personal administrativo y de servicios.
- i) El uso o amenaza con arma de fuego, arma blanca, materiales explosivos u otras, a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- j) El chantaje, la difamación, el acoso sexual o los actos de violación en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria (estudiantes, profesores, personal administrativo y de servicios, autoridades).
- k) La comisión de una conducta incluida como falta grave que debido a su naturaleza, intención lesiva y gravedad del daño, en atención del buen nombre de la Universidad y del bienestar general de la comunidad universitaria, deberá ser considerada como falta muy grave. Los mismos criterios se utilizarán para juzgar sobre la atenuación de la falta.
- I) La reincidencia en la comisión de faltas graves.

Sin perjuicio de imposición de sanciones, la USAT está legitimada para adoptar las medidas legales o judiciales que considere pertinentes.

Artículo 58°: De las sanciones

Las sanciones que se aplicarán quardan relación con la gravedad de la falta:

- a) Las faltas leves serán sancionadas con amonestación escrita.
- b) Las faltas graves serán sancionadas con separación temporal y la imposición de matrícula condicional durante el tiempo que reste al estudiante para cumplir sus estudios profesionales. La concurrencia de estas y su duración será decidida por las instancias disciplinarias. Si el estudiante persiste en la comisión de faltas graves, se considerará como grave incumplimiento de los deberes adquiridos mediante el acto de matrícula y se procederá a aplicar la sanción de expulsión.
- c) Las faltas muy graves se sancionan con expulsión.

La aplicación de sanciones se hará constar en el historial académico del estudiante y serán tomadas en cuenta para el otorgamiento de cualquier beneficio por parte de la USAT.

Artículo 59°: De la expulsión

La expulsión es una sanción disciplinaria establecida por la comisión de faltas muy graves y consiste en la cancelación de la matrícula y la desvinculación definitiva de la Universidad. El estudiante expulsado no podrá ser admitido posteriormente a ninguna otra Escuela de la USAT. Se acredita con la Resolución respectiva emitida por el Consejo de Facultad.

Artículo 60°: Sobre la sanción a estudiantes en situaciones especiales

Si la sanción es impuesta a un estudiante que concluyó las asignaturas correspondientes a su plan de estudios y está pronto a graduarse, tendrá los siguientes efectos:

- a) Si la sanción es de expulsión, el estudiante perderá el derecho a obtener su título.
- b) Si la sanción es de cancelación de matrícula y no renovación en el siguiente ciclo, se entenderá esta sanción como una suspensión de hasta un ciclo académico para poder graduarse.
- Si el estudiante sancionado por la comisión de una falta grave o muy grave es representante estudiantil en alguno de los órganos de gobierno de la USAT, perderá dicha condición.

REGLAMENTO I	DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 04
•	Comisión Ad Hoc Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal Rectorado	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág . 18 de 42





CAPITULO III: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 61º: Inicio del procedimiento

El procedimiento se inicia de oficio o a solicitud de parte por o ante la Dirección de Escuela correspondiente, siendo el Director de Escuela el responsable del mismo.

En ambos casos, y de acuerdo a la evaluación de la información preliminar y las pruebas, el Director de Escuela debe emitir una Resolución disponiendo el inicio de procedimiento o rechazándolo, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles desde que tomó conocimiento de los hechos o de presentada la denuncia.

Artículo 62°: Resolución de inicio de procedimiento disciplinario

En el caso que decida iniciar el procedimiento, deberá notificar personalmente al estudiante imputado, la Resolución respectiva, la misma que debe contener:

- a) la mención expresa de los hechos imputados.
- b) la disposición reglamentaria que presuntamente ha infringido,
- c) la sanción que se le pudieran imponer.
- d) el plazo para contestar.

Artículo 63º: Plazo para contestar

El estudiante imputado contará con un plazo de cinco días hábiles para realizar sus descargos, los mismos que serán presentados por escrito.

Artículo 64º: Medios probatorios admitidos

Los únicos medios probatorios admitidos son los documentos y testimonios de testigos y son actuados a solicitud de parte o de oficio.

Los documentos se ofrecen en la oportunidad en la que el estudiante formule su descargo. Los testimonios de testigos se actúan en audiencia privada a la que únicamente pueden concurrir el imputado y el testigo y de la cual se levantará el acta respectiva.

Artículo 65°: Informe final

Culminadas las actuaciones, el Director de Escuela formulará al Consejo de Facultad, la propuesta de resolución en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que se propone que se imponga; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción.

Artículo 66°: Informe oral

El estudiante imputado tiene derecho a solicitar el uso de la palabra con la finalidad de realizar sus alegatos finales.

Artículo 67º: Resolución final

El Consejo de Facultad adoptará la decisión de imponer la sanción o de archivar el procedimiento, mediante Resolución que será notificada tanto al estudiante como a quien denunció la infracción, de ser el caso.

La resolución debe contener lo siguiente:

- a) la fecha y lugar de su expedición;
- b) el nombre de la autoridad u órgano del cual emana;

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO		Código : VRA-REPrG	Versión: 04
	Comisión Ad Hoc Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal Rectorado	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág . 19 de 42





- c) la relación de los hechos probados relevantes para el caso;
- d) las razones que justifican la decisión;
- e) la base normativa que la sustenta;
- f) la decisión a la que se hubiere llegado, la cual debe fundamentarse en hechos acreditados en el curso del procedimiento, y
- q) la firma del Decano, en representación del Consejo de Facultad.

Artículo 68º: Plazo máximo del trámite en primera instancia.

El plazo máximo del trámite en primera instancia es de 30 días hábiles, computables desde que se decidió el inicio del procedimiento.

Artículo 69º: Recurso impugnativo

El único recurso impugnativo que puede imponerse es el de apelación, dentro del plazo de cinco días de notificada la Resolución Final a la que hace mención el artículo anterior. Se presenta ante el Consejo de Facultad.

Artículo 70°: Procedimiento de segunda instancia

Concedido el recurso de apelación por el Consejo de Facultad, el Director de Escuela cuenta con un plazo de tres días para elevar el expediente al Consejo Universitario, órgano competente para resolver la impugnación.

Una vez recibido el recurso de apelación, el Consejo Universitario, mediante Secretaría General, citará al alumno o alumna a audiencia oral y, de considerarlo necesario, podrá disponer la realización de actuaciones complementarias.

El Consejo Universitario cuenta con 15 días hábiles para resolver el recurso impugnativo. Dicho plazo puede ser ampliado por única vez por un plazo adicional de 15 días hábiles.

Artículo 71º: Propuesta de resolución

Culminadas las actuaciones, el Vicerrector de estudiantes y el Director de Asesoría Jurídica emitirán la propuesta de resolución, la misma que debe contener los mismos requisitos del artículo 64º del presente reglamento.

Artículo 72º: Resolución de segunda instancia

La Resolución de segunda instancia debe contener, en lo que sea aplicable, los requisitos de la resolución de primera instancia, la misma que será notificada al estudiante, a quien denunció la infracción y al Consejo de Facultad que decidió en primera instancia.

Artículo 73°: Récord disciplinario.

Toda sanción impuesta deberá ser registrada en el historial del estudiante por Vice Rectorado Académico.

Asimismo, debe ser puesta en conocimiento por el órgano que impuso la sanción al Vice rectorado académico, Vice Rectorado de Estudiantes, Dirección Académica y de la Dirección de Pensiones.

REGLAMENTO I	DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 04
•	Comisión Ad Hoc Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal Rectorado	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág . 20 de 42





TITULO IV DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I: DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 74°: De la inscripción

La inscripción es el acto mediante el cual el candidato a estudiante solicita ser admitido a uno de los programas académicos de la USAT, cumpliendo los requisitos exigidos por la Ley Universitaria, el Estatuto de la USAT, el Reglamento General, el presente Reglamento y cualquier otra norma de la USAT.

Artículo 75°: De la admisión

La admisión es el acto por el cual la USAT selecciona a sus estudiantes entre las personas que se inscriban. Estará abierta a quienes, en ejercicio de la igualdad de oportunidades y de acuerdo con los requisitos legales, reglamentarios y académicos que rijan para la educación superior y aquellos que señale la USAT, demuestren poseer las mejores capacidades y calidades.

CAPÍTULO II: DE LOS TRASLADOS EXTERNOS E INTERNOS

Artículo 76°: De los traslados externos

Se entiende por traslado externo el acto por el cual la USAT admite, con carácter excepcional, a un estudiante procedente de otra institución universitaria nacional e internacional, reconocida conforme a ley. Para que proceda el traslado externo se requiere que el estudiante haya aprobado como mínimo 36 créditos en la universidad de origen. Además será necesario que se estudien las circunstancias personales y se cumplen con los requisitos exigidos en el presente Reglamento-

Artículo 77°: Del procedimiento de traslado externo

- a) El postulante se dirigirá a la Dirección de Escuela Pre que lo registra en el Aula Virtual y le asigna el código universitario.
- b) Luego presentará una solicitud de inscripción de traslado externo en el Área de Evaluación y Registro, que deriva el expediente a la escuela correspondiente.
- c) El estudiante se entrevista con el Director de Escuela, quien autoriza el inicio del trámite del traslado externo.
- d) Cancela el derecho de traslado externo en el Área de caja.
- **e)** Presentará su expediente en Dirección Académica. El expediente debe contener el *Formato de solicitud* con los siguientes anexos:
 - ✓ Certificados originales de estudio.
 - ✓ Sílabos firmados y sellados por la universidad de origen.
 - ✓ Constancia de la universidad de origen que acredite que el estudiante no ha sido separado por razones de bajo rendimiento académico o medida disciplinaria.
 - ✓ Copia legalizada notarialmente del Documento de Identidad y Partida de Nacimiento.
 - ✓ Seis (6) fotos tamaño carné a color fondo blanco.
 - ✓ Plan de Estudios de la universidad de origen.
 - ✓ Recibo de pago por derecho de trámite de traslado externo.

REGLAMENTO I	DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 04
•	Comisión Ad Hoc Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal Rectorado	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág . 21 de 42





- f) Dirección Académica derivará la documentación al Director de Escuela, quien elaborará los informes correspondientes sobre la procedencia de las convalidaciones y equivalencias de las asignaturas.
- g) La Dirección de Escuela remitirá a Dirección Académica el informe que contenga los cursos a convalidar por el estudiante, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
- h) Los cursos convalidados deberán cancelarse después que llegue el informe a Dirección Académica y al Área de Pensiones para que proceda al cobro de los derechos correspondientes.
- i) Dirección Académica informa al Área de Evaluación y Registro autorizando la convalidación, y se procede a registrar las notas en el historial académico.

Artículo 78°: De la condición del estudiante que solicita traslado externo

El aspirante a ingresar a la USAT por traslado externo no debe haber sido sancionado, ni académica ni disciplinariamente, por la institución de la cual procede y debe haber alcanzado en ella resultados académicos satisfactorios.

Artículo 79°: De la convalidación de asignaturas

Para que una asignatura sea convalidada, los créditos, competencias, contenidos y carga horaria, deberán ser similares a los establecidos en el programa al cual ha solicitado ingreso el postulante.

Para la convalidación de asignaturas se aceptará la nota mínima de once (11) de su institución de origen, siempre y cuando cumpla con los requisitos de contenidos, créditos y duración. En el historial académico debe consignarse la nota original de 11, 12 ó 13 (según sea el caso).

Aceptada la solicitud de traslado, el estudiante deberá pagar las tasas administrativas previstas.

Artículo 80°: De la ubicación del estudiante que ha realizado traslado

Al aprobar la convalidación, la Dirección de Escuela debe indicar el Plan de Estudios que desarrollará el estudiante. Luego de esta convalidación, adquiere la condición de estudiante regular y debe ser ubicado por la Escuela Pre Universitaria y comunicado al Área de Evaluación y Registro en el código de la promoción que corresponda a la asignatura de especialidad matriculado en la USAT.

Artículo 81º: Del Traslado Interno

El traslado interno es el acto por el cual el estudiante solicita cambio de carrera profesional dentro de su Facultad o cambio de carrera profesional de una a otra Facultad. Solo está permitido un traslado interno. Excepcionalmente y con aprobación del Director de la Escuela de destino, podrá aceptarse un segundo traslado. No podrá solicitar traslado interno quien haya sido sancionado disciplinariamente con expulsión.

Artículo 82°: Del procedimiento para el traslado interno

Luego debe seguir el siguiente trámite:

- a) Presentar solicitud (formato de solicitud) de traslado interno dirigida al Área de Evaluación y Registro, en el plazo establecido en el calendario académico.
- **b)** La Dirección de Escuela analizará y se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia del traslado, previo estudio de vacante y rendimiento académico.

REGLAMENTO I	DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 04
•	Comisión Ad Hoc Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal Rectorado	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág . 22 de 42





- c) Aprobado el traslado interno el estudiante deberá cancelar el derecho de traslado en Caja y alcanzar a Dirección Académica el recibo del pago correspondiente.
- d) Dirección Académica imprimirá el historial del estudiante y con el recibo de pago lo derivará a la Dirección de Escuela a la cual postula. En el plazo de cinco (5) días hábiles el Director de Escuela emitirá el informe correspondiente y se procederá al registro de equivalencias de asignaturas emitiéndose el informe correspondiente dirigido a Dirección Académica.
- e) Dirección Académica autoriza al Área de Evaluación y Registro, la convalidación y se procede al registro de las notas en el historial académico.

CAPÍTULO III: DE LA MATRÍCULA, RETIROS, AGREGADOS

Artículo 83º: De la matrícula

La matrícula es el acto por el cual se formaliza el acceso del estudiante a la USAT. La matrícula le otorga al matriculado los derechos y deberes contemplados en el presente Reglamento, le permite ser considerado como estudiante y cursar el programa de formación en un período académico determinado. La primera matrícula que realiza el estudiante lo ubica en el código de promoción.

Artículo 84º: De la matrícula de ciclo

La matrícula de ciclo es el proceso a través del cual el estudiante se registra en la nómina del ciclo académico correspondiente. Ésta se concreta con la inscripción en las asignaturas que correspondan, según el ciclo académico y según programación de las Escuelas. Se realiza en cada ciclo durante los períodos establecidos en el calendario académico. La matrícula se desarrolla vía virtual, en los casos especiales es apoyada por el Director de Escuela o un profesor asesor y culmina con el pago de los derechos respectivos.

Artículo 85°: De la vigencia de la matrícula

La matrícula tiene vigencia durante el ciclo académico correspondiente y deberá renovarse para los ciclos posteriores dentro de los términos y los plazos que establezca la USAT. La USAT podrá establecer el sistema de matrículas para más de un ciclo académico, si lo cree conveniente.

Artículo 86º: De las modalidades de matrícula

De acuerdo al momento en el que se realice el pago del derecho de matrícula, esta será:

- a) Ordinaria: Se realiza dentro del plazo fijado en el calendario académico, para tal fin.
- b) Extemporánea: Se realiza después de vencido el plazo de la matrícula ordinaria y dentro del plazo excepcional fijado en el calendario académico. Genera los recargos económicos establecidos por la USAT.

Artículo 87º: De la Matrícula como "Estudiante libre"

El "estudiante libre" tiene la posibilidad de matricularse en la (s) asignatura (s) que se desarrollan en las diferentes Escuelas de pregrado de la Universidad y que considere complementaria(s) a su formación profesional. Estos estudios no generan ninguna responsabilidad para ser considerados como asignaturas convalidables.

REGLAMENTO [DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 04
	Comisión Ad Hoc Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal Rectorado	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág . 23 de 42





La autorización para esta matricula la otorga la Dirección de la Escuela en la que se desarrollará la asignatura, considerando la disponibilidad de vacantes. Para matricularse el estudiante respetará el calendario académico institucional y cancelará el monto respectivo de acuerdo a los créditos de la asignatura y categorización del estudiante.

Artículo 88º: Del responsable del proceso de matrícula

La USAT tiene como responsable del proceso de matrícula a Dirección Académica. En las Escuelas el proceso de matrícula es responsabilidad de la Dirección, la cual asesora el proceso de matrícula de estudiantes con situación especial.

Artículo 89º: De la matrícula por asignaturas

La matrícula por asignaturas se ajusta a las siguientes normas:

- a) El estudiante la formaliza antes del inicio de clases del ciclo académico, ciñéndose al plazo que señala el calendario académico para la matrícula ordinaria. Solo en casos excepcionales habrá matrícula extraordinaria y estará sujeta al pago de una tasa adicional.
- b) Solo procederá la matrícula siempre y cuando el estudiante haya cumplido con aprobar los requisitos obligatorios dentro del plan de estudios; salvo autorización expresa del Director de Escuela. Si por alguna razón hubiera logrado matricularse sin tener el requisito, la matrícula será anulada por la Dirección de la Escuela.
- c) Su correcta formalización es responsabilidad del estudiante. Solo se permiten los cambios por razones excepcionales o ajenas al estudiante y con aprobación expresa del Director de Escuela.
- d) Se realiza de acuerdo con el orden de prioridad establecido por el promedio ponderado del ciclo académico inmediato anterior. El estudiante que reanuda sus estudios se sitúa al final del orden de prioridad.
- e) Los estudiantes con problemas académicos deberán matricularse en la Escuela correspondiente y cumplir con la firma del Compromiso de mejora en el desempeño académico, regulado en el presente Reglamento.
- f) No se acepta cruce de horarios. En caso que el estudiante se matricule con cruce de horario se dejará sin efecto la matrícula en la asignatura del ciclo superior, siempre que no sea de cargo. Se denomina asignatura de cargo a aquella que ha sido desaprobada en un ciclo académico anterior.
- g) Se deberá dejar constancia de la situación de matrícula condicional que ostenta un estudiante que ha sido sancionado por comisión de falta grave o por encontrarse con problemas académicos.
- h) Los estudiantes pueden matricularse hasta en veinticuatro (24) créditos en un ciclo académico, salvo que el plan de estudios exija un mayor número de créditos. El estudiante que tenga un promedio ponderado superior a quince (15) podrá matricularse en un número superior al indicado con autorización del Director de Escuela, quien en ningún caso podrá autorizar a un estudiante a matricularse en más de veintisiete (27) créditos por ciclo, con excepción de los estudiantes de último año que podrán matricularse hasta en treinta (30) créditos.

Artículo 90°: De la carga académica del estudiante

La carga académica del estudiante es la suma de los créditos académicos correspondientes a las asignaturas en las que se ha matriculado en un ciclo académico.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO		Código: VRA-REPrG	Versión: 04
•	Comisión Ad Hoc Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal Rectorado	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág . 24 de 42





En el primer ciclo académico los estudiantes deberán cursar todas las asignaturas de dicho ciclo, salvo decisión fundamentada del Director de Escuela. A partir del segundo ciclo académico, el estudiante se matricula por créditos, de acuerdo a su capacidad. La carga académica de un estudiante se regula por las siguientes disposiciones:

- a) El estudiante que se matricule en el primer ciclo académico ordinario debe seguir la estructura fija de las asignaturas establecidas en el plan de estudios de su Escuela profesional, considerando también las asignaturas del área curricular complementaria.
- b) En los ciclos académicos ordinarios el estudiante debe matricularse, en asignaturas que equivalgan, cuando menos, a quince (15) créditos.
- c) Los Directores de Escuela procurarán, previa entrevista, que los estudiantes con problemas académicos no asuman una carga académica que les impida culminar con éxito aquellas asignaturas que se encuentran a cargo.

Artículo 91º: Del retiro de ciclo y solicitud de anulación de deuda

El estudiante que, por graves motivos personales, familiares, económicos o de salud, debidamente justificados, no ha podido cursar los estudios durante un ciclo académico en el que se matriculó, puede iniciar un procedimiento de retiro de ciclo y solicitar la anulación de la deuda de los meses en los cuales no haya asistido a las sesiones de clase, asesorías o evaluaciones programadas.

Artículo 92º: Improcedencia del retiro de ciclo

No procede el retiro de ciclo si el estudiante ha firmado el documento de "Compromiso de mejora en el desempeño académico", salvo decisión fundamentada del Director de Escuela. En este último caso, el retiro de ciclo tendrá los efectos de incumplimiento del compromiso asumido. Los retiros de ciclo se administran directamente por el Director de la Escuela a través del módulo de solicitudes implementado en el Aula Virtual y comunicado al Área de Evaluación y Registro.

Tampoco procede la solicitud de retiro de ciclo, si el estudiante se hubiese retirado de ciclo dos veces en forma consecutiva, o tres veces en forma alterna a lo largo de su permanencia en la Universidad.

Artículo 93º: Del procedimiento de retiro de ciclo

El procedimiento de retiro de ciclo es el siguiente:

- a) El estudiante deberá presentar su solicitud a Dirección Académica, señalando las causas del retiro y adjuntando la documentación que lo sustenta, de ser el caso; previamente deberá registrarla en el Área de Evaluación y Registro.
- b) Dirección Académica deriva la solicitud a Dirección de Escuela quien solicitará los informes académicos y de asistencia a los profesores del estudiante. Asimismo, La Dirección de Escuela fijará una entrevista con el solicitante, para luego emitir un informe y registrarlo en el Aula Virtual en un plazo máximo de quinces (15) días.
- c) Luego de la entrevista, se registrará la aprobación o desaprobación de la solicitud en el módulo de solicitudes del Aula Virtual; señalando las causas de la procedencia y fecha máxima que asistió a clases el estudiante.
- d) Dirección Académica y Administración General completan el trámite administrativo de la solicitud.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO		Código : VRA-REPrG	Versión: 04
	Comisión Ad Hoc Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal Rectorado	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág. 25 de 42





Artículo 94º: Retiro definitivo

El retiro definitivo procede a solicitud del estudiante. Se formaliza mediante la solicitud correspondiente ante el Área de Evaluación y Registro e implica cumplir con el pago de las tasas académicas establecidas. En este caso, la Universidad se reserva el derecho de mantener la documentación completa del estudiante.

Si el estudiante se encuentra matriculado en el ciclo académico vigente, y solicita el retiro definitivo implica el retiro de ciclo automático a través del sistema si es que aún se encuentra cursando estudios.

En caso el estudiante con retiro definitivo desee retornar para continuar estudios en la USAT, presentará una solicitud en Dirección Académica quien la deriva al Director de Escuela correspondiente para su estudio y decisión.

Artículo 95º: De la reserva de matrícula

La reserva de matrícula es el acto por el cual, el estudiante solicita que se mantenga en suspenso su vínculo académico con la USAT.

Igual condición tendrá, el postulante que ingresó a la USAT y no realizó su matrícula. En este último caso, tendrá la condición de inactivo. A su retorno debe solicitar en la Escuela Pre su inmediata reactivación considerando la actualización de ciclo de ingreso.

En ambos casos, se deberá realizar el pago por este derecho en el Área de Caja y pensiones. El trámite culmina con la presentación del recibo de pago en el Área de Evaluación y Registro y Escuela Preuniversitaria, según corresponda.

El estudiante puede solicitar la reserva de matrícula hasta en tres oportunidades, a lo largo de los estudios en la USAT.

El estudiante que se retiró de la USAT y mantiene vigente su matrícula, puede reanudar sus estudios previa matrícula. La reserva de matrícula se solicita por cada ciclo académico.

Artículo 96º: De la pérdida de la condición de estudiante

Un estudiante pierde dicha condición en los siguientes supuestos:

- a) si no se encuentra matriculado,
- b) si no ha realizado reserva de matrícula;
- c) si ha sido expulsado por comisión de falta disciplinaria;
- d) si ha solicitado su retiro definitivo y
- e) si ha sido separado definitivamente por razones académicas y no ha solicitado el traslado interno a otra escuela.

El estudiante que concluyó con su Plan de Estudios, adquirirá la condición de egresado y gozará de todos los derechos que corresponden a tal condición.

Artículo 97°: De una segunda carrera profesional

El estudiante podrá cursar otra carrera profesional de pregrado de manera simultánea a aquella en la que se encuentra matriculado, siempre y cuando haya culminado el cuarto ciclo de la carrera profesional iniciada y registre un promedio ponderado aprobatorio. Además deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Matricularse en las fechas establecidas en el calendario académico general.
- b) No tener deuda con la Universidad por ningún concepto
- c) No haber sido sancionado por la Universidad
- d) Cancelar los derechos pecuniarios previstos de acuerdo al número de créditos académicos a cursar.

REGLAMENTO I	DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 04
•	Comisión Ad Hoc Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal Rectorado	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág . 26 de 42





CAPÍTULO IV: DE CONVALIDACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS CURSADAS EN INSTITUCIONES EXTRANJERAS

Artículo 98º: De su naturaleza

La convalidación y el reconocimiento de asignaturas de pregrado solicitados bajo la modalidad de programas de intercambio o movilidad internacional en base a convenios suscritos entre una entidad académica extranjera y la USAT, se regirán por las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 99°: De la coordinación y supervisión

La Dirección de Relaciones Internacionales y Nacionales coordinará y supervisará la participación de los estudiantes en la realización de estudios en el extranjero en programas de intercambio o movilidad internacional, y dará a conocer a los interesados los procesos de convalidación o reconocimiento.

Artículo 100°: Del procedimiento para el trámite de autorización

En cualquiera de los casos, la Dirección de Relaciones Internacionales y Nacionales recibirá el expediente del estudiante interesado, emitirá opinión sobre la pertinencia de la entidad receptora del intercambio, e iniciará el trámite de autorización con la respectiva Escuela a la que pertenece el estudiante.

Artículo 101º: Del formato de autorización

El formato de autorización de estudios en el extranjero será el formato *Propuesta de Acuerdo de Estudios (Anexo Nº 4)*. Contendrá la firma y los sellos del Director de Escuela y el Director de Relaciones Internacionales y Nacionales. En base a este formato se realizará la convalidación respectiva, terminada la estancia del estudiante en el extranjero.

Artículo 102º: De la autenticidad de los certificados de nota

Se entiende por convalidación de asignaturas o actividad curricular al proceso por medio del cual la USAT declara la equivalencia de asignaturas seguidas en una entidad académica del extranjero, como parte del programa de intercambio o movilidad internacional, con asignaturas contenidas en el Plan de Estudios pertinente, asignándole el creditaje establecido.

La convalidación solo procederá entre asignaturas cuyos contenidos temáticos guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior al 70%. Este estudio de equivalencias temáticas lo realizará el Director de Escuela sobre la base de los contenidos que la asignatura contemplada a la fecha en que fue cursada y aprobada, lo que deberá acreditarse mediante la certificación oficial de la institución de origen.

Artículo 103º: Del procedimiento al retorno del estudiante

El procedimiento de convalidación de los estudios llevados en el extranjero por un estudiante de intercambio será iniciado por el Director de Relaciones Internacionales y Nacionales, el mismo que recibirá los certificados de notas de la universidad donde se realizó el intercambio. Posteriormente, los certificados serán remitidos formalmente al Director de Escuela, anexándose la escala de calificación correspondiente utilizada por el país en donde realizó la estancia.

REGLAMENTO I	DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 04
•	Comisión Ad Hoc Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal Rectorado	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág . 27 de 42





Para iniciar la convalidación el estudiante deberá anexar los siguientes documentos:

- a) Certificado o constancias de notas de los estudios realizados en la entidad académica extranjera, con el número de créditos otorgados.
- b) Escala de notas equivalente de acuerdo al país en donde se realizó la estancia.

Artículo 104º: Del expediente

La Dirección de Escuela debe comunicar mediante oficio a la Dirección de Relaciones Internacionales y Nacionales, el término del proceso de convalidación. Así mismo la Dirección de Relaciones Internacionales registrará la convalidación en el expediente del estudiante ($Anexo\ N^{\circ}\ 3$)

La Dirección Académica comunicará al Área de Evaluación y Registro y al Área de Pensiones los cursos convalidados.

Artículo 105°: De las calificaciones

Las calificaciones registradas en los certificados o constancias se normalizarán al sistema de calificación de la USAT.

Artículo 106º: De los créditos académicos

Si el estudiante de intercambio o movilidad internacional no lleva el total de créditos programados y aprobados por razones ajenas a su voluntad, se le reconocerá el número de créditos llevados y acreditados por la documentación correspondiente. Si por el contrario hubiera llevado y aprobado asignaturas diferentes de aquellas que motivaron el intercambio o movilidad internacional, podrá solicitar su convalidación o reconocimiento adicional.

Artículo 107º: De los pagos

Los estudiantes de intercambio o movilidad internacional están exonerados del pago de reserva de matrícula y convalidaciones, de acuerdo al convenio interinstitucional.

CAPÍTULO V:

PROCEDIMIENTO PARA EXONERACIÓN DE PAGOS ACADÉMICOS DE LOS ESTUDIANTES QUE REALIZAN INTERCAMBIO Y/O MOVILIDAD INTERNACIONAL.

Artículo 108°: Procedimiento para exoneración de pagos académicos de los estudiantes USAT que salen al Extranjero

El procedimiento que deberá seguir el Director de Relaciones Internacionales será el siguiente:

- a) Comunicará por escrito al Área de Caja y pensiones, con anticipación, hasta una semana antes del inicio del ciclo académico, la relación de los estudiantes seleccionados para que sean exonerados de los pagos académicos (de acuerdo al convenio interinstitucional), considerándose "Estudiante USAT del Programa de Intercambio Internacional". El Encargado del Área de Caja y Pensiones registrará a los estudiantes seleccionados en el sistema, considerando el tiempo que estarán fuera de la Universidad, el cual podrá ser como máximo un (1) año académico.
- b) Finalizando la estancia de los estudiantes, informará al Director del Área de Pensiones las asignaturas convalidadas para la exoneración del pago correspondiente.

REGLAMENTO I	DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 04
•	Comisión Ad Hoc Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal Rectorado	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág . 28 de 42





Artículo 109º: Procedimiento para exoneración de pagos académicos a los Estudiantes Extranjeros que realizan su estancia académica en la USAT

El procedimiento que debe de seguir el Director de Relaciones Internacionales y Nacionales es el siguiente:

a) Comunicará con anticipación y por escrito al Área de Caja y Pensiones, la relación de los estudiantes extranjeros seleccionados (de acuerdo al Convenio Interinstitucional), para que sean exonerados del pago académico considerándose "Estudiante Extranjero del Programa de Intercambio USAT". En caso contrario, deberán abonar los pagos correspondientes al ciclo académico.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO		Código: VRA-REPrG	Versión: 04
	Comisión Ad Hoc Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal Rectorado	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág . 29 de 42





TÍTULO V DEL EXAMEN EXTRAORDINARIO

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 110°: Del Examen Extraordinario

El examen extraordinario es la evaluación de suficiencia académica excepcional que rinde el estudiante, sobre una asignatura que no ha cursado.

Artículo 111º: Condiciones

Tienen derecho al examen extraordinario, los estudiantes que se encuentren en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Que la asignatura a evaluar no se encuentre programada por cambio de Plan de Estudios.
- b) Que el estudiante haya dejado de estudiar, previa reserva de matrícula, por un periodo no menor a 1 año. En este caso, el estudiante únicamente podrá solicitar examen extraordinario en las asignaturas de Tesis II y Tesis III o su equivalente en el plan de estudios; siempre y cuando cuente con la aprobación de su asesor de tesis.

A fin de lograr las competencias respectivas, durante el desarrollo de la asignatura el estudiante contará con el apoyo de un profesor asesor y la evaluación final será realizada por un jurado.

Artículo 112º: Obligaciones del solicitante

- a) Desarrollar el informe académico, a partir de la bibliografía recomendada por el asesor de examen extraordinario e incrementarla de manera coherente y pertinente con los contenidos del temario.
- b) Recibir asesoría presencial o virtual, de una hora por semana durante el proceso de elaboración del informe académico.
- c) Uso de biblioteca.
- d) Recibir información de la asignatura.
- e) Sustentar los contenidos consignadas en el temario.

Artículo 113º: Del Asesor de examen extraordinario

El asesor de examen extraordinario es el profesor, preferentemente a medio tiempo o a tiempo completo con experticia en la asignatura, nombrado por el Director de Escuela para cumplir las siguientes funciones:

- a) Entregar al estudiante, el temario donde se consignan los contenidos más relevantes e importantes de la asignatura o estructurar las partes del pre informe o informe final de tesis, según corresponda.
- b) Asesorar de manera permanente al estudiante, al menos una hora por semana, referente a la preparación del informe académico o de tesis según corresponda y el examen respectivo. La asesoría puede ser atendida de manera personal o virtual.
- c) Recibir el informe académico y remitirlo a la Dirección de Escuela para la designación de los dos miembros del jurado restante.
- d) Presidir y conducir el acto de sustentación del informe.
- e) Evaluar el informe académico y el acto de sustentación/argumentación de la tesis.
- **f)** Entregar a la Dirección de Escuela los resultados de la evaluación, Posteriormente, Dirección de Escuela elevará los resultados a Dirección Académica.

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código : VRA-REPrG	Versión: 04
Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal Aprobado por: Rectorado	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	P ág. 30 de 42





Artículo 114º: Del Jurado Calificador del examen extraordinario

El jurado calificador es el profesor, preferentemente a tiempo completo o medio tiempo con experticia en la asignatura, y designado por el Director de Escuela en coordinación con el Director del Departamento. Cumple las siguientes funciones:

- a) Recibir el informe académico o informe de tesis según corresponda y proceder a la evaluación respectiva.
- b) Asistir puntualmente al acto de sustentación del informe.
- c) Participar activamente en la evaluación de sustentación del examen extraordinario.
- d) Firmar las actas correspondientes.

Artículo 115°: De los derechos académicos por el examen extraordinario

El estudiante que solicita el examen extraordinario, debe sustentar el pago de los siguientes derechos:

- a) Matrícula especial para examen extraordinario
- b) costo del examen el cual se obtiene de multiplicar el valor del crédito aplicado al estudiante, el número de créditos de la asignatura por cinco.

Artículo 116°: Trámite de la solicitud de examen extraordinario

- a) Las solicitudes para rendir examen extraordinario deben ser presentadas en Dirección Académica, dentro del periodo de matrícula de cada ciclo hasta la fecha de agregados o retiros de asignaturas establecidas en el Calendario Académico respectivo.
- b) Dirección Académica comunica a Dirección de Escuela, quien nombra al asesor del examen extraordinario en un plazo no mayor a cinco días hábiles de la comunicación.
- c) Al inicio de cada ciclo académico, el Director de Departamento deberá consignar en la Programación de Carga Académica del Docente/Horas de Docencia/Gestión Académica, el número de horas total que cada docente tiene programado como asesor de examen extraordinario. En los casos excepcionales, que se asigne como asesor de examen extraordinario a un profesor por horas, el pago que le corresponde por este rubro será cancelado al finalizar el proceso con el registro de la nota en Dirección Académica. Es responsabilidad del Director del Departamento coordinar este pago.

Artículo 117º: Del Procedimiento del Examen Extraordinario.

- a) La solicitud de examen extraordinario, tiene una vigencia máxima de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde su presentación,
- b) Cuando el asesor considere que el informe académico o el Informe de Tesis, cuenta con el rigor exigido lo remite a la Dirección de Escuela para fijar fecha y hora de sustentación y designar los miembros de jurado.
- c) La sustentación del mismo tendrá lugar después de siete días de entregado el informe final y será programada en coordinación con el sustentante y jurado calificador. Este acto tendrá carácter impostergable.
- d) El acto de sustentación del examen extraordinario, debe centrarse en:
 - ✓ Evaluación del documento académico o informe de tesis.
 - ✓ Evaluación de la sustentación oral (capacidad argumentativa)
 - En esta etapa el jurado realiza las preguntas que estime conveniente, para determinar el nivel de argumentación sobre la asignatura.
- **e)** La calificación de la evaluación es en la escala vigesimal y será registrada en el acta de sustentación (Anexo N° 05).

REGLAMENTO D	DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 04
•	Comisión Ad Hoc Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal Rectorado	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág . 31 de 42





- f) El presidente de jurado calificador leerá en voz alta el puntaje obtenido por el estudiante en este proceso.
- g) El acta de calificación será entregada por el presidente del jurado al Director de Escuela, quien la firmará y pasará a Dirección académica en un plazo de 48 horas.
- h) En caso de desaprobación del examen extraordinario el estudiante deberá volver a matricularse en el curso, siguiendo el procedimiento establecido en el presente artículo.

Artículo 118º: De las Calificaciones

Para el registro de la calificación obtenida en el examen extraordinario, el estudiante deberá cancelar el costo de los créditos de dicho curso, según la escala de pensiones. Para tal caso, presentará a Dirección académica una copia de su recibo de pago. Mientras eso no se produzca la calificación quedará suspendida indefinidamente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO: Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por Rectorado en concordancia con el Estatuto de la Universidad.

SEGUNDO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Aula Virtual de los estudiantes. Todas las escuelas están obligadas a su difusión e inmediata puesta en práctica

TERCERO: A la entrada en vigencia del presente Reglamento quedarán sin efecto todas las otras normas, directivas y reglamentos que se opongan a sus disposiciones.

CUARTA: Únicamente por Resolución de Rectorado se podrán interpretar las disposiciones del presente reglamento.

Las directivas o lineamientos dictadas por las Facultades que regulen los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, deberán contar con la aprobación de Vice Rectorado Académico, Vice Rectorado de Estudiantes y Dirección de Asesoría Jurídica.

REGLAMENTO D	DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 04
	Comisión Ad Hoc Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal Rectorado	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág . 32 de 42





ANEXOS

REGLAMENTO [DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 04
•	Comisión Ad Hoc Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal Rectorado	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág . 33 de 42





Anexo No 01

ACTA DE COMPROMISO DE MEJORA EN EL DESEMPEÑO ACADÉMICO

•		, en las Oficinas de la Facultad de ejo, se presentó el estudiante
identificado con Código c	_	perteneciente a la Escuela de
	•	r de Escuela/ asesor de matrícula que liante ha desaprobado las siguientes
Asignatura	Numero de veces	S Ciclo
	-	n el presente ciclo las asignaturas
senaladas, declarando conocei Nº 49 y 50 del Reglamento de		mplimiento establecidos en los Artículos
En se	ñal de conformidad se suscri	be la presente.
Padre de Famil	ia	Estudiante
	Directora de la Escuel	
Univ	ersidad Católica Santo Toribio	

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO		Código : VRA-REPrG	Versión: 04
•	Comisión Ad Hoc Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal Rectorado	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	P ág. 34 de 42





Anexo Nº 02 RESOLUCIÓN DE SEPARACIÓN DEFINITIVA

RESOLUCIÓN Nº

		Chiclayo, de de 20	
VISTOS;			
El Historial Académico del est	udiante	, identificado c	on
Código de Matrícula, y el Reglar	nento de Estudios d	e Pregrado de la Universidad Católi	ica
Santo Toribio de Mogrovejo y;			
CONSIDERANDO;			
Que, la Escuela de es	el órgano administr	ativo encargado de brindar formaci	ón
profesional de los estudiantes y velar	por la buena mar	cha de los mismos en su desarro	llo
universitario a través de la investigación	y de la proyección so	cial,	
Que, la Escuela de, tiene	como funciones entr	e otras, velar por el desarrollo integ	ral
del estudiante, brindándole asesoría acad	démica y personal;		
Que, en cumplimiento de dicha	función, se ha rea	lizado la supervisión del desempe	ño
académico de los estudiantes en observa	ción y con problemas	s académicos;	
Que, de acuerdo a la verifica	ción hecha en su	Historial Académico, el estudiar	ıte
, desaprobó las si	guientes asignaturas:		
Asignatura	Numero de veces	Ciclo	

Que, asimismo se ha verificado que el mencionado estudiante tuvo matricula condicional en el Semestremediante Resolución N°.......

Que, el artículo 50 del Reglamento de Estudios de Pregrado de la USAT, establece que es causal de separación definitiva haber desaprobado por cuarta vez una asignatura, supuesto en el cual se encuentra el(la) estudiante......

Que, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo:

REGLAMENTO D	DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 04
	Comisión Ad Hoc Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal Rectorado	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág . 35 de 42





SF			

SEGUNDO.- Poner en conocimiento de la presente Resolución a los Vicerrectores: Académico y de Estudiantes, así como la Administración General de la Universidad para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y archivese

REGLAMENTO [DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 04
	Comisión Ad Hoc Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal Rectorado	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág. 36 de 42





Anexo No 03



Dirección de

Relaciones Internacionales

PROGRAMA INTERNACIONAL DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES USAT

Ref:	Solicitud de Postulación Estudiantes USAT Convenio bilateral Convocatoria 20	FОТО
> ESCUELA I	PROFESIONAL: Ciclo:	
	DAD EXTRANJERA QUE SOLICITA PARA EL INTERCAMBIO (orden de suscritos en la página Web de USAT- link internacional	preferencia). Ver
1.	2.	
	1. DATOS PERSONALES	
NOMBRES:		
APELLIDOS:		
SEXO: F	M	
Nº Doc. Identio	dad/DNI: Pasaporte:	
Domicilio:	Ciudad:	
TELF. Casa:	e-mail USAT:(Su correo como e	studiante USAT)

REGLAMENTO [DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 04
	Comisión Ad Hoc Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal Rectorado	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág . 37 de 42





2. SALUD			
2.1 Tipo de sangre 2.2. En caso tenga algún problema de salud, por favor menciónelo:			
3. DATOS FAMILIARES			
3.1. Datos del Padre:			
NOMBRES Y APELLIDOS: DOMICILIO:			
PROFESIÓN:			
CENTRO DE TRABAJO: Teléfono:			
3.2. Datos de la Madre:			
NOMBRES Y APELLIDOS: DOMICILIO: PROFESIÓN:			
CENTRO DE TRABAJO: Teléfono:			
4. DATOS ACADÉMICOS			
4.1. N° DE CRÉDITOS TOTAL DE SU CARRERA N° DE CRÉDITOS APROBADOS:			
4.2 INDICAR SI ESTA EN: Quinto Superior Tercio Superior			
4.3 ¿Ha participado en otros intercambios internacionales académicos representando a la USAT?			
□Sí, □No Especifique: □			

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO		Código: VRA-REPrG	Versión: 04
	Comisión Ad Hoc Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal Rectorado	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág . 38 de 42





HISTORIAL ACADÉMICO:

Ciclo académico	PPs
I	
II	
III	
IV	
V	
VI	
VII	
VIII	
IX	
X	
XI	
Promedio total	

5. IDIOMAS EXTRANJEROS

Idioma	Centro de Estudios	Nivel		Certificación	
Idioilia	oma Centro de Estudios		Bueno	Regular	Internacional

6. DESCRIBA SU HOJA DE VIDA O CURRICULUM VITAE

- Adjunte su currículum vitae no documentado: indicar participación en actividades académicas: épocas de colegio, universitaria; actividades en favor de la comunidad, otras actividades extracurriculares: arte, deportes, culturales, etc.
- Adjunte Historial Académico. Descargarlo de su Aula Virtual

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO		Código: VRA-REPrG	Versión: 04
•	Comisión Ad Hoc Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal Rectorado	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág . 39 de 42





7. M	7. MOTIVOS POR LOS QUE POSTULA		
	1. 1		
Indique a traves de que PIMEU:	medios obt	tuvo información sobre el	
Página Web USAT Link Internacional	Amigos	A través de su Escuela	
Conferencia Informativa	Comunica	ciones de Relaciones Internacionales en su	
Otros, Especifique:			
académicos en la Universidad	l elegida, y d	le cooperación exonera de los costos que estoy en condiciones de asumir los eguro) en caso de ser seleccionado.	
, ,			
// Fecha		Firma del estudiante	

REGLAMENTO I	DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 04
•	Comisión Ad Hoc Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal Rectorado	Resolución: Resolución Nº 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág . 40 de 42





Anexo Nº 04

PROPUESTA DE ACUERDO DE ESTUDIOS

Nombr	Nombre y Apellidos:				
Escuela:	:e				
Univer	Universidad de Destino:				
País:					
	Asignaturas PROPUESTAS			USAT (para Convalidar)	
COD	Cursos	N° créditos	COD.	Cursos	N° créditos
L					
ቭ	recna:			Firma dei Estudiante:	
	Director de Escuela USAT			Coordinador Institucional USAT Relaciones Internacionales	
ž	Nombre:		Nombre: Fecha:		
ך	icna:				

REGLAMENTO D	REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO	Código: VRA-REPrG	Versión: 04
Elaborado por: Revisado por:	Elaborado por: Comisión Ad Hoc Revisado por: Vicerrectorado Académico Vicerrectorado de Estudiantes Asesoría Legal	Resolución: Resolución № 036-2014-USAT-R (28 de febrero 2014)	Pág. 41 de 42
Aprobado por: Rectorado	Rectorado		

Código : _____



Estudiante

Anexo No 05



FACULTAD DE	
ESCUELA DE _	

INFORME DE EXAMEN EXTRAORDINARIO Ciclo Académico 20___-_

Asignat	tura :				
Ciclo de Estudios :					
Asesor	(Jurado 1) :				
Jurado					
RESULT	ADOS DE EVALUACIÓN	<u>l</u> :			
	Criterios de Evaluac	ión Jurado 1	Jurado 2	Promedio	
	Informe académic	0			
	Sustentación				
			Nota Final		
		Chiclayo, _	de	de 20	
	Asesor (Jurado	1)	Jur	ado 2	
Director de Escuela		ela	Vº Bº Direcc	ión Académica	

Código: VRA-REPrG

Resolución:

Resolución Nº 036-2014-USAT-R

(28 de febrero 2014)

Versión: 04

Pág. 42 de 42

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO

Asesoría Legal

Vicerrectorado Académico

Vicerrectorado de Estudiantes

Elaborado por: Comisión Ad Hoc

Aprobado por: Rectorado

Revisado por: